

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de marzo de dos mil veintiuno.

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	AUNNE DE JESUS OSSA
DEMANDADA	P. R. METALES S.A.S.
RADICADO	2021 00086
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda ejecutiva de la referencia, encuentra el Juzgado que la parte actora indicará en los hechos y pretensiones de la demanda la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas adosadas, toda vez que allí no se especifica desde cuando se cobrarán los intereses moratorios, solo se dice: "...desde el día que se hizo exigible", sin determinar día, mes y año.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de rechazo.

Segundo. Reconocer Personería al Dr. LUIS DANILO JARAMILLO VALENCIA con T. P. 255.749 del C. S. J. para que represente a la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

Firmado Por:
MURIEL MASSA ACOSTA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6799dd05e85e2d30c881ff0f3f1f8f61095d4f30b377275f9d55515382d15da0**
Documento generado en 10/03/2021 08:34:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**